

**TÍTULO:** SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FUNCIONALIDADES MÓVILES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**Nº EXPEDIENTE:** CONTR 2024 1225052

**OBJETO:** SERVICIOS

**PROC. ADJUDICACIÓN:** ABIERTO

### MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA

Con fecha de 11 de febrero de 2025, se remite a la Asesoría Jurídica de esta Consejería, para su informe, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, del contrato denominado: "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FUNCIONALIDADES MÓVILES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL" (CONTR 2024 1225052). Dicho informe AJ-CDEFP 25/021 fue evacuado con fecha de 17 de febrero de 2025.

A la vista de las observaciones vertida por el informe se hacen necesarias una serie de adaptaciones que se articulan en esta memoria justificativa complementaria:

A continuación, se detallan los cambios realizados en base a los puntos requeridos.

1. Con respecto al punto "(...) Conforme a las anteriores consideraciones jurídicas, el servicio proponente debiera desgranar las prestaciones que pretende externalizar a los efectos de garantizar el respeto a ese principio de reserva funcional toda vez que cuando al describir el objeto del contrato dentro de la idea de mejorar (en pro de la Ciudadanía: Servicios que posibiliten la obtención de información (estado de tramitación de una beca, por ejemplo) o la realización de trámites, en pro del Personal Docente y Alumnado: Servicios dirigidos al personal docente de la Consejería para realizar sus tareas internas y obtener información personalizada y al alumnado en su relación con el Centro Educativo y en pro del Personal de la Administración Educativa: Servicios dirigidos al personal de la Consejería para el desarrollo de sus funciones) preocupa que se intervenga ciertamente en actuaciones no externalizables. Insistir en que no podría abarcar en ningún caso prestaciones o servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, como por ejemplo los que se insertan en el ejercicio de la potestad organizatoria de las Administraciones Públicas en el ámbito de la ordenación de sus necesidades de personal, toda vez que la facultad de las Administraciones públicas para diseñar y modelar su propia organización ha sido tradicionalmente configurada como una auténtica potestad administrativa 3 y en la medida en que se trata del ejercicio de un auténtico poder jurídico ya que produce efectos jurídicos frente a terceros (frente a funcionarios y ciudadanos), resultando por ello de aplicación la norma anteriormente expuesta del artículo 17 de la Ley 9/2017 según la cual "No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos" de informe AJ-CDEFP 25/021 de la Asesoría Jurídica, indicar que **se detalla en el pliego de prescripciones técnicas en su apartado 3, Descripción del Servicio**, que Las especificaciones de tareas a encomendar al adjudicatario se ajustarán a la siguiente tipología:

- Consultoría para la evaluación interna y estudio comparativo de mercado (benchmarking) del resto de aplicaciones móviles especializadas en el campo educativo, con el objetivo de ofrecer nuevas y mejores propuestas de funcionalidades en las apps móviles
- Solicitud de diseño e implementación de mejoras en la arquitectura tecnológica, entornos de desarrollo, integración continua, aspectos de seguridad en las aplicaciones móviles o incorporación de

FRANCISCO DE PAULA SILVEIRA GARCIA		11/03/2025 15:18:29	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NjyGwB0TNcFpiUHft3cU060DnS66H3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

nuevos frameworks de movilidad que se puedan determinen y que puedan repercutir en cualquier tipo de mejora en la oferta de servicios de movilidad de la Consejería.

- Lanzamiento de nueva aplicación. Requerirá que el adjudicatario arbitre todos los mecanismos necesarios (ajuste interno del equipo de trabajo, creación de aplicación inicial, definición del modelo de distribución, etc.) para pasar a la fase de adición de funcionalidades. La actividad culminará con la liberación de una versión de prueba completamente funcional y diferente al resto de aplicaciones ya desarrolladas, tanto para iOS como para Android.
- Nivel Correctivo. Consiste en la eliminación de defectos del software ya desarrollado. La gravedad del defecto vendrá determinada por los siguientes niveles:
  - Grave. Defecto que impide la ejecución de alguna función del sistema, de manera que ésta no puede ejecutarse por ningún camino alternativo.
  - Moderado. Defecto que impide la ejecución de alguna función del sistema, pero ésta puede ejecutarse por algún camino alternativo.
  - Leve. Defecto que no bloquea ninguna funcionalidad del sistema.
- Nivel Perfectivo: Este grupo de tareas se centrará en la optimización planificada de la arquitectura de la plataforma en general y de todos sus componentes funcionales y tecnológicos, así como del rendimiento y prestaciones de cada uno de dichos componentes. Las tareas que se incluyen en este apartado serán aquellas destinadas a identificar puntos susceptibles de mejora, aportando las soluciones óptimas y haciendo efectivos esos cambios en el sistema.
- Nivel Evolutivo. Diseño y construcción de nuevas funcionalidades, módulos, conectores con sistemas externos, integraciones con sistemas de back-office, etc. Esta tarea será responsable de acometer el diseño y construcción de todos los nuevos componentes funcionales y tecnológicos contemplados en la hoja de ruta tecnológica de producto.
- Nivel Adaptativo. Cubrirá las necesidades actuales y futuras que puedan surgir relacionadas con la aparición de nuevas disposiciones normativas o regulatorias, o la adaptación a cambios tecnológicos derivados de lo anterior.

En todo caso, los trabajos a realizar siempre son determinados por el responsable del contrato, en ningún caso implicará el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. Con respecto al punto “ 1.- El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de servicios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 LCSP, según el cual “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.” (...) En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, deben las memorias justificativas razonar en su caso esta connotación, y los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146. La tecnicidad del objeto y de las pretensiones que pretenden ser desarrolladas hacen evidentes que sea el mismo servicio proponente el que analice y razone si en el presente caso se estaría en alguno de los servicios de carácter intelectual a los fines de aplicabilidad de las disposiciones que regulan tal supuesto. Exigencia ésta que a su vez debiera en su caso dejarse claramente implementada en el punto 8 del Anexo I propuesto” de informe AJ-CDEFP 25/021 de la Asesoría Jurídica, se propone, acorde a la observación, considerar la **naturaleza de la prestación de carácter intelectual** pues se trata de servicios de desarrollo de software y apoyo informático. La LCSP reconoce las prestaciones de carácter intelectual en los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo. Este precepto no realiza una lista tasada de servicios. Por ello, otros contratos pueden ser considerados de esta misma manera y contener prestaciones de carácter intelectual como por ejemplo, la impartición de formación, los servicios jurídicos, tecnológicos, de consultoría... En concreto los servicios desarrollo de software y apoyo informático son considerados de consultoría, para más detalle consultar la Instrucción 1/2024, de 2 de abril, de la Dirección General de Transformación Digital sobre perfiles y precios de referencia de

FRANCISCO DE PAULA SILVEIRA GARCIA		11/03/2025 15:18:29	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwB0TNcFpiUHft3cU060DnS66H3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la contratación de bienes y servicios TIC ([https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc\\_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=ADA01&organismo=CPIDSSA](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=ADA01&organismo=CPIDSSA)), para la determinación del precio.

3. Con respecto al punto “3. *En lo que respecta al presupuesto base de licitación, el artículo 100.2 de la LCSP, junto a la tradicional exigencia de que el precio del contrato sea de mercado, apunta que “el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia” de informe AJ-CDEFP 25/021 de la Asesoría Jurídica, **indicar que la determinación del precio se hace en base a un número de horas estimativo por similitud con otros proyectos**, y a los siguientes parámetros de acuerdo con la Instrucción 1/2024, de 2 de abril, de la Dirección General de Transformación Digital sobre perfiles y precios de referencia de la contratación de bienes y servicios TIC, la cual establece que “Respecto de la desagregación por género, en el Convenio Colectivo de aplicación no se establece ningún tipo de medida de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres a todas las profesiones, de las contempladas en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, aplican los principios generales de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de no discriminación, por lo que no se han contemplado diferencias por este motivo”.* En el PCAP aparece un enlace web para la consulta de la referida instrucción.
4. Con respecto al punto “4.- (...) La LCSP admite la no división en lotes siempre que el órgano de contratación justifique debidamente en el expediente la existencia de motivos válidos. En nuestro caso, esa justificación se deja expresa en el Anexo I punto 1 al que nos remitimos. (...) Si bien el argumentario pudiera conllevar un nivel técnico ajeno al presente informe, lo que si pudiera entenderse el razonamiento destinado a éste extremo, escueto y genérico ” de informe AJ-CDEFP 25/021 de la Asesoría Jurídica, revisada el argumentario por el órgano proponente, **se concluye que el nivel de exposición es detallado y adecuado**, y va en línea con el argumentario de otros expedientes de servicios similares al de este pliego de contratación.
5. Con respecto al punto “6. (...) *El propio PCAP considera esencial que la entidad adjudicataria cuente con personal afecto a la ejecución el contrato, pero matiza “integrada o no en la empresa”. Ello compele a exigir mayor precisión sobre lo que pretendido con esa expresión y sobre las exigencias documentales de necesaria presentación por parte de las licitadoras en las que garantizar poder contar con determinados perfiles que puede que en el momento de la licitación no tengan contratados en plantilla y la conformidad al respecto por parte del referido personal. Debe casarse esta expresión con la exigencia luego recogida de “contar con contrato laboral vigente con la empresa oferente en la fecha de presentación de oferta”*

*Llama la atención que pese a la relevancia dada en los anexos al compromisos de la disponibilidad de medios personales durante la ejecución, no se destine redacción a las formulas de sustitución del personal en principio propuesto y no se prevean consecuencias (penalidades) para el caso de corroborarse incumplimiento al respecto (punto 4 in fine Anexo I). ” de informe AJ-CDEFP 25/021 de la Asesoría Jurídica, **para reforzar la adscripción de medios personales** a la ejecución del presente contrato, **se incorpora un nuevo anexo XIX-A en el PCAP**, en el que el representante de la empresa indica detalladamente el personal mínimo exigido en el apartado 4C del anexo I del PCAP así como los requisitos de titulación y experiencia.*

Así mismo se incluye en el PPT una fórmula de sustitución del personal en los siguientes términos:  
 “La empresa contratista deberá comunicar al responsable del contrato de forma motivada y a la mayor brevedad posible, la intención de sustituir a cualquiera de los perfiles destinados a la ejecución del contrato, debiendo aportar para ello la documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos requisitos que fueron acreditados por la persona a sustituir”.

FRANCISCO DE PAULA SILVEIRA GARCIA		11/03/2025 15:18:29	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NjyGwB0TNcFpiUHft3cU060DnS66H3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

6. Con respecto al punto “10. Resulta evidente la relevancia que en el presente caso se pretende dar al control de ejecución ulterior y regulación anticipada de las penalidades llamando la atención la falta de desarrollo y previsión a tales fines previsto en el punto 11 del Anexo I que se nos presenta y valorando, la poca redacción destinada a estos extremos, como confusa. Se recuerda que no solo hay que respetar las previsiones normativas contenidas en los art 192 y ss LCSP sino que las previsiones sobre penalidades y sus consecuencias adquieren tal nivel de relevancia -que previamente pro evitación de lagunas o futuras interpretaciones- han de dejarse estipulados las penalidades que se tipifican, los escenarios posibles y la penalización susceptible de implicar. Se hace esencial a su vez que se deje previsto cuando una penalidad o acumulación de penalidades va a dar posibilidad de apertura del procedimiento de resolución contractual” de informe AJ-CDEFP 25/021 de la Asesoría Jurídica, **se motiva la no procedencia de imposición de penalidades** por cumplimiento defectuoso para el presente contrato en el punto 14 de la memoria justificativa.
7. Con respecto al punto “11. - Como criterios de adjudicación en el presente borrador se advera el destino de un máximo del 45% de la puntuación a criterios sometidos a juicio de valor. La redacción empleada en este punto puede ser indeterminada y excesivamente genérica. Se recuerda la exigencia de que los pliegos se redacten de forma clara y evitando la necesidad de interpretaciones ulteriores. Esa cautela se agudiza en relación con los términos en los que se va a exigir presentar las ofertas, los elementos que van a ser más valorados y la forma de puntuación” de informe AJ-CDEFP 25/021 de la Asesoría Jurídica, **se cambia la redacción de los criterios de adjudicación del siguiente modo** para especificar que los porcentajes de los criterios son máximos, indicando además el desglose:

**Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (máximo 45%):**

Estos criterios de adjudicación se establecen por representar un conjunto de variables que permiten valorar la totalidad del servicio que se describe en el PPT en las diferentes líneas de trabajo, valoración funcional como técnica de las líneas de servicios, y en las líneas de servicio de soporte y de evolución y mejoras.

Desglose:

1. Enfoque de la propuesta funcional y técnica de la solución planteada. (máximo 35%)
2. Procedimientos detallados para la gestión de las incidencias (máximo 5%)
3. Propuesta de planes de evolución para el servicio (máximo 5%)

**Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ( máximo 55%):**

Desglose:

1. Proposición económica (máximo 49%):
2. Compromiso de toma de Servicio (máximo 6%):

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
El Jefe de Servicio de Sistemas Digitales de Educación

Fdo.: Francisco Silveira García

FRANCISCO DE PAULA SILVEIRA GARCIA		11/03/2025 15:18:29	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NjyGwB0TNcFpiUHft3cU060DnS66H3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	